



ACUERDO ACU/06/PRD/DEE/2022 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE QP/HGO/17/2022 EMITIDA POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en la modalidad presencial y virtual, a través de la plataforma zoom; e instalada en los términos estatutarios, contando con el Quórum Legal conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto; con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 7, 11, 25 y 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 2, 3, 4, 5, 23, 25, 31 numeral 2, 34, 40 numeral 1, inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos y correlativos de la legislación electoral en el Estado; artículos 61, 62 y SEGUNDO Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial en fecha 07 de septiembre de 2021 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 16 incisos n) y m), 17, 18, 19, fracción VI, 20, 23, 44, 48, Apartado A, fracciones III, XVII, XXV y XXX, 62, 63, 70, 71 y 104, inciso i) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, los **LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria; y conforme a los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el XVI Congreso Nacional Extraordinario, en el cual, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- V. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,



misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

- VI. Los días dos, ocho, dieciséis y dieciocho de agosto del año dos mil veinte, la otrora Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió los instrumentos convocantes identificados con las claves PRD/DNE054/2020, PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y PRD/DNE063/2020. Mediante los cuales se convocó al Primer Pleno Ordinario de los Consejos Estatales para su instalación; así como, para la elección de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Presidencia, Secretaría General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, y la Consejería Nacional Electa en los Estados del país.
- VII. Que en fecha 8 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en la cual resultó electo en la Presidencia de la la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo el C. Celestino Abrego Escalante.
- VIII. En fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Mesa Directiva del XI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.
- IX. Que durante los actos preparatorios para el proceso electoral interno 2021-2022, Celestino Abrego Escalante, recayó en diversos actos y omisiones, que implicaban en el incumplimiento de sus funciones y obligaciones como



Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como Consejero Estatal y militante.

- X. Que en fecha 18 de diciembre del año 2021 el pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, durante el desarrollo de su Quinto Pleno Extraordinario, determinó que esta Dirección Estatal Ejecutiva, iniciara procedimiento de Queja Contra Persona en contra de Celestino Abrego Escalante, por los actos y omisiones, que implicaban la violación a la normatividad interna, así como de sus funciones y obligaciones como Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como Consejero Estatal y militante.
- XI. Que en fecha 18 de marzo de 2022, esta Dirección Estatal Ejecutiva, dio cumplimiento a lo ordenado por el pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, presentando escrito de Queja Contra Persona en contra de Celestino Abrego Escalante ante el H. Órgano de Justicia Intrapartidaria de este instituto político, misma que fue radicada bajo el número de expediente **QP/HGO/17/2022**.
- XII. Que en fecha 7 de noviembre de 2022, el H. Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución a la queja identificada con clave **QP/HGO/17/2022**. La cual en su apartado se resuelve en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, determina;

"Primero.- Se declara fundada la queja interpuesta por Francisco de Jesús López Sánchez y Yelitza Rivera Mendoza identificada con el número de expediente QP/HGO/17/2022 por los razonamientos vertidos en el Considerando Noveno.



Segundo. Se declara LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE AFILIADO A Celestino Abrego Escalante, al actualizarse el supuesto normativo a que se refiere el inciso d) del artículo 110 del Reglamento de disciplina interna, de conformidad con los considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

Tercero. Se mandata a los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas mismas que se contabilizarán a partir de la notificación del presente fallo, realice los procedimientos técnicos y operativos necesarios para retirar al C. Celestino Abrego Escalante del Padrón de Afiliados y en su caso del Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática debiendo informar el cumplimiento que se de a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por éste Órgano de Justicia Intrapartidaria haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo con la gravedad del caso en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna.

*CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 21 inciso f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria se instruye al Comisionado Secretario a efecto de que actualice la relación de sancionados que obra en el archivo de esta instancia debiendo asentar que CELESTINO ABREGO ESCALANTE fue sancionado con la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS.**"*

- XIII.** Que en fecha 8 de noviembre de 2022 la Secretaría General de esta Dirección Estatal Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emitió la convocatoria a la Séptima Sesión Extraordinaria de esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en la cual entre otros se establece la presentación discusión y en su caso aprobación del presente acuerdo.



CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos,



directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.



5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas



afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

13. Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

14. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática para llevar a cabo su objetivo fundamental, es la instauración en el País de un Gobierno Democrático y Social de Derecho;

15. Que en fecha 7 de noviembre de 2022, el H. Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió resolución a la queja identificada con clave **QP/HGO/17/2022** la cual en su apartado de resuelve a numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, determina:

"RESUELVE

***PRIMERO.** Se declara **FUNDADA** la queja interpuesta por Francisco de Jesús López Sánchez y Yelitza Rivera Mendoza identificada con el número de expediente **QP/HGO/17/2022** por los razonamientos vertidos en el Considerando Noveno.*

SEGUNDO.** Se declara **LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS Y COMO CONSECUENCIA LA CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE AFILIADO A Celestino Abrego Escalante, al actualizarse el supuesto normativo a que se



refiere el inciso d) del artículo 110 del Reglamento de disciplina interna, de conformidad con los considerandos noveno y décimo de la presente resolución.

TERCERO. Se mandata a los integrantes del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas mismas que se contabilizarán a partir de la notificación del presente fallo, realice los procedimientos técnicos y operativos necesarios para retirar al C. Celestino Abrego Escalante del Padrón de Afiliados y en su caso del Listado Nominal del Partido de la Revolución Democrática debiendo informar el cumplimiento que se de a lo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando el informe respectivo con las documentales debidamente certificadas que lo corroboren; con el apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos al procedimiento que de oficio se inicie por éste Órgano de Justicia Intrapartidaria haciéndose acreedores a la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo con la gravedad del caso en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento de Disciplina Interna.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 21 inciso f) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria se instruye al Comisionado Secretario a efecto de que actualice la relación de sancionados que obra en el archivo de esta instancia debiendo asentar que CELESTINO ABREGO ESCALANTE fue sancionado con la **SUSPENSION DEFINITIVA DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS."**

16. Que el artículo 15 del estatuto versa;

Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:



- a) *Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.*
- b) *Las personas que integran el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los órganos de representación, de dirección, los dependientes de la Dirección Nacional Ejecutiva y, en su caso, las Direcciones Estatales y Municipales Ejecutivas, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional Ejecutiva.*
- c) *Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.*
- d) *Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.*
- e) *No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.*

17. Que el artículo 16 del estatuto establece que;

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) *Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;*

18. Que el artículo 17 del Estatuto de este instituto político determina;

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:



- a) *Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;*
- b) *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y*
- c) *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.*

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

19. Que el artículo 43 inciso f) del Estatuto versa;

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- f) *Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, **de entre sus personas integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;***

20. Que el artículo 58 del Estatuto determina;

Artículo 58. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el Listado Nominal del Partido.

21. En ese tenor, es preciso señalar que el artículo 44 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente;



Artículo 44. Son requisitos de elegibilidad para ser persona integrante del Congreso Nacional, los Consejos, la Mesa Directiva de los Consejos y las Direcciones Ejecutivas, en cualquiera de sus ámbitos:

A. Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 17 y 58 del Estatuto; y

B. Para ser integrante de la Mesa Directiva del Consejo, en cualquier ámbito territorial, es necesario formar parte del Consejo correspondiente.

22. Por lo que de una interpretación sistemática e integral de la resolución dictada en el expediente número **QP/HGO/17/2022**, radicado en el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en vinculación con lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 43 y 58 del Estatuto, así como 44 del Reglamento de Elecciones de este instituto político, se desprende que, CELESTINO ABREGO ESCALANTE, al quedar **SUSPENDIDO DEFINITIVAMENTE DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS, CANCELADA SU MEMBRESÍA COMO AFILIADO**, y siendo dado de baja del padrón de afiliados y del listado nominal de este instituto político, en consecuencia es removido del cargo tanto de Consejero Estatal del Partido de la Revolución en el Estado de Hidalgo y por tanto Removido del Cargo de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal en esta entidad, dado que ya no cumple con ninguno de los requisitos de elegibilidad para seguir ocupando internos dentro de este instituto político, así también considerando que el ocupar un cargo en el partido, constituye el ejercicio de un derecho intrapartidario. Por lo que es indispensable que el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en esta entidad, sesione para efecto de nombrar a la persona que ocupará la Presidencia de la Mesa Directiva del este IX Consejo Estatal, hasta la conclusión del periodo.



16. Que el artículo 43, inciso I) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Consejo Estatal en el Estado de Hidalgo, tiene entre otras facultades, la de nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

17. Que el artículo 48, Apartado A, fracción XIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, entre otras, la de convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, 116 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 3, 4, 5, 23, 25, 31 numeral 2, 34, 40 numeral 1, inciso b) y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, fracción VI, 20, 23, 43, fracciones 44, 48, Apartado A, 58, del Estatuto; 44 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables de la normatividad Intrapartidaria, esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL



VEINTIDOS, la cual obra como anexo único del presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se ordena publicar la CONVOCATORIA A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA CUAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en los estrados físicos y electrónicos de este instituto político en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 23 del Estatuto.

Notifíquese. – Al Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. – A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática; para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. – Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Hidalgo; para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. – En los estrados y página electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo.

Así lo aprobó por unanimidad durante el desarrollo de su Séptima Sesión Extraordinaria la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución



Democrática en el estado de Hidalgo, celebrada en la Ciudad de Pachuca de Soto, en el estado de Hidalgo, el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Francisco de Jesús López
Sánchez
Presidente



Yelitza Rivera Mendoza
Secretaría General